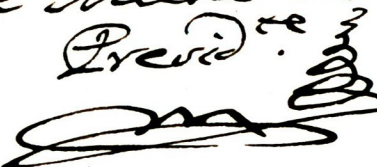
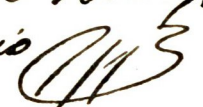
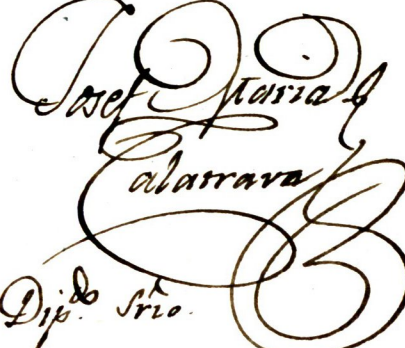


Siendo la principal atencion de las Cortes genera-
les y extraordinarias la de buscar y adoptar quan-
tos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos
que ocasiona la guerra, en que se halla empeña-
da la Nacion, y considerando las mismas, que
la contribucion sobre el papel sellado es suscepti-
ble de algunos aumentos en su producto con poco
gravamen del publico, decretan: 1.º Se prohíbe
el uso del papel comun en los pliegos intermedios
de toda especie de escrituras, compulsas, executo-
rias, certificaciones, testimonios, copias o traslados
que se libraren de qualesquiera autos o docu-
mentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios
de papel del sello quarto, y el primero y ulti-
mo del que corresponda con arreglo a lo mandado
en la ultima Instruccion, inserta en la Real
Cedula de 20. de Enero de 1795; con la calidad
de que en caso de contravencion a lo que se
manda por este decreto, deba observarse a la
letra todo lo mismo que en dicha Cedula se
prescribe sobre la nulidad de los instrumentos

y demas penas que alli se señalan. 2.º Que el Consejo de Regencia recuerde a todas las Secretarias y Oficinas, que no admitan ninguna solicitud, como no vaya en papel sellado, sobre lo qual hay bastante abuso. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Bernardo Obispo de Mallorca.
Presid. 

Juan de Valle,
Dip. deorio 

Jose Maria de
Calarrava
Dip. Srío. 

Dado en Cadiz a 13. de Octubre de 1811

Al Consejo de Regencia.